

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024027719 de 23 de mayo de 2024 de la COMUNICACIÓN No. 2024015354 del Auto de Inicio No. 2024004755

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

COMUNICACIÓN No.	2024015354
AUTO DE INICIO No.	2024004755
PROCESO SANCIONATORIO No.	201613260
EN CONTRA DE:	JHORDY ORLANDO CORREDOR PEREZ Propietario del establecimiento PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE ABRIL DE 2023
FIRMADO POR:	FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA Coordinador Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante la comunicación No. 2024015354 se indica que a través del auto de Inicio 2024004755 de 26 de marzo de 2024, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201613260.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **24 DE MAYO DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación un (1) folio de la comunicación No. 2024015354 y tres (3) folios copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2024004755 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613260.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA
el _____, siendo las 5 PM,

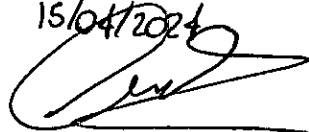
FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Muñoz
Revisó: Juan Marín C

Página 1 de 1

OFICIO No. 0800 PS - 2024015354

Bogotá D.C.

Miller R
15/04/2024


Invima - Saliente

20242014556

20242014556

Fecha: 12/04/2024 Folio(s): 5 Código: 1.525.311
De: GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Para: JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ - PRODUCTOS
LACTEOS MARCA CALILAC
Solicitud: - COMUNICACIÓN AUTO INICIO No. 2024004755 DE 26 DE
MARZO DE 2024 PS 201613260

Señor:

JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ

Propietario del establecimiento denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC**
Kilometro 1 via Duitama - Pantano de Vargas antes del Sena, antiguas instalaciones del
Colegio San Juan Bosco
Vereda san Lorenzo de Abajo - Duitama - Boyacá

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Inicio No. 2024004755 de 26 de marzo de 2024
Proceso sancionatorio No. 201613260
Radicado No. 202334664

Respetados Señor:

Por medio del presente se les comunica que mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al Proceso Sancionatorio No. 201613260 con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente cuenta 11 folios.

Atentamente,



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA

Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carlos Mayorga

Revisó: María C. Bolívar

Anexo: Auto de Inicio 2024004755 en (3) folios a doble cara

AUTO No. 2024004755
DE 26 de Marzo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613260

El director técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201613260, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No. 7303-2515-2023, radicada con el No. 20233014547 del 03 de noviembre de 2023, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a este despacho diligencias llevadas a cabo el 30 de octubre de 2023, en las instalaciones del establecimiento denominado PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC, propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245 (Folio 1).
2. En el reverso del folio 6 al folio 9, se aprecia el acta de visita- Diligencia de inspección, vigilancia y control sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos, llevada a cabo el 30 de octubre de 2023, en las instalaciones del establecimiento denominado PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC, propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245, en la que se consignó:

OBJETIVO

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a denuncia, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, en especial la resolución 2674 de 2013, resolución 2310 de 1986, decreto 616 de 2006 y demás normatividad vigente aplicable.

Se realiza visita de IVC en fecha 30/10/2023 en atención a denuncia con radicado 20231251929 de fecha 25/09/2023.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Una vez ubicados los funcionarios en la dirección descrita en el oficio comisorio, se observa una edificación en área rural, tipo vivienda con un piso en la parte de recepción de leche y dos pisos en vivienda. Los funcionarios observan alrededores con calle no pavimentada en tierra y con empozamientos de agua, y en algunos se evidencia residuos de leche. Los funcionarios proceden a llamar a la puerta o indagar por el establecimiento que se ubica en esa dirección, propietarios y/o representante legal y a preguntar por la actividad que en ella se desarrolla, se indaga con la persona que se observa en el área de recepción de leche, para lo cual la persona manifiesta que el propietario y/o encargado se llama Jhordyn Corredor quien no se encuentra actualmente en el sitio y que ahí se elaboran quesos, también informa que se va a comunicar vía telefónica con el señor Jhordyn para la atención de lo pertinente a lo indicado por los funcionarios del Invima.

Mientras tanto, los funcionarios del Invima desde la parte exterior del establecimiento observan lo siguiente: tanque de enfriamiento de leche con materia prima dentro del mismo, tres cantinas de leche metálicas y dos bidones plásticos grandes de color azul; piso del área de recepción de leche con fisuras y/o roturas prominentes y empozamiento de residuos lechoso, pared con desprendimiento de pintura, humedad y deficiencias de limpieza visibles, puerta ubicada entre las áreas de recepción de leche y área de proceso con desprendimiento de pintura y signos de oxidación; también alrededor del predio o infraestructura física, se observan animales domésticos como perros. Nuevamente y mientras los funcionarios esperan al señor Jhordyn, los funcionarios preguntan al operario si permite el ingreso a las instalaciones y éste manifiesta que no es posible y que el señor propietario atenderá la visita, seguidamente, procede a cerrar la puerta del área de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024004755
DE 26 de Marzo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613260

proceso y la reja del área donde se ubica la recepción de leche. Los funcionarios esperan en el vehículo asignado para ellos y observan que el operario hace trasvasado de la leche que se encuentra en cantinas hacia el tanque de enfriamiento y lo cierra; de igual manera se observa operario sin dotación y con accesorios.

Minutos más tarde, hace presencia en el sitio, el señor Jhordyn Corredor a quien los funcionarios presentan sus respectivos carnets e informan el objetivo de la visita y de acuerdo al oficio comisorio indicado, el señor Jhordyn Corredor manifiesta que el predio es de su propiedad, pero que, sin embargo, la actividad desarrollada en el lugar y el arrendamiento de la vivienda corresponden a otras personas. Nuevamente se le pregunta al señor Corredor, si es posible ingresar a las instalaciones y éste manifiesta que no es posible porque lo tiene arrendado; igualmente se le pregunta por la actividad que se desarrolla ahí y manifiesta que sí hace esporádicamente quesos y que se distribuyen entre vecinos del sector, adicionalmente manifiesta que la actividad que se realiza en este lugar es acopiar leche para entregarla a Parmalat, también se le pregunta para que autorice el ingreso de los funcionarios al sitio y manifiesta que no es posible.

Por último, indica que el establecimiento ya tuvo una visita por parte del Invima que fue atendida por él en el sitio y que ésta derivó en un documento que le llegó a su correo personal, con base a esta información, los funcionarios realizan revisión del censo con el nombre del propietario y número de cédula y encuentran que efectivamente, éste está como un establecimiento de persona natural, cédula del mismo y con concepto desfavorable en fecha 26/06/2023, dándole a conocer esta información a quien atiende la presente visita, el señor Jhordyn Corredor.

Finalmente, el señor corredor manifiesta no firmar ningún tipo de documento mencionado o indicado por los funcionarios, Oficio comisorio y acta diligencia de inspección, vigilancia y control.

Los funcionarios al no poder ingresar al sitio, dado que el propietario no lo permite, no pueden verificar las condiciones con las que se encuentra elaborando, sin embargo, se observan indicios que denotan la posibilidad de que el establecimiento sigue realizando labores productivas sin acatar la medida sanitaria impuesta.

Por lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, no se emite concepto sanitario al establecimiento en la presente diligencia y se mantiene la medida sanitaria de seguridad consistente en la suspensión total de trabajos o servicios.

El establecimiento se ubica geográficamente colindando con el municipio de Paipa- Boyacá.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 09 de 1979, Decreto 2078 de 2012 en su Artículo 24, la Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024004755
DE 26 de Marzo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613260

se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

ARTICULO 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

ARTÍCULO 24°. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(...)

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.*

(...)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa al efectuar un análisis de los documentos obrantes en el expediente, a saber, acta de visita- inspección, vigilancia y control (Respaldo folio 6 al folio 9) de fecha 30 de octubre de 2023 y el acta de aplicación de medida sanitaria de la misma fecha (folios 12 al 16); adelantadas por funcionarios del INVIMA en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC**, propiedad del señor **JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245, encuentra el Despacho que en aras de dar cumplimiento a los principios del debido proceso administrativo se debe verificar si existen otras actuaciones que hubiese surtido la Dirección de Operaciones Sanitarias, a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, en el establecimiento del vigilado, en aras de incorporar en un mismo proceso todas las actuaciones adelantadas, desde la fecha de los hechos a saber 30 de octubre de 2023 y las actuaciones posteriores que eventualmente se hubiesen surtido.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024004755
DE 26 de Marzo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613260

En tal sentido, es menester citar lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alléguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

(...)

Por otra parte, a fin de establecer la certeza que el investigado se encuentra cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria, teniendo en cuenta la descripción de la situación sanitaria encontrada, relacionada en el acta suscrita el 30 de octubre de 2023; este Despacho considera necesario la práctica de las siguientes pruebas:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024004755
DE 26 de Marzo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613260

1. Oficiar a la dirección de operaciones sanitarias, a través del grupo de trabajo territorial centro oriente 2, se informe si sobre las instalaciones del establecimiento denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC**, propiedad del señor **JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245, ubicado en el Kilómetro 1 vía Duitama Pantano de Vargas- antes del sena- Departamento de Boyacá, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control posterior a la realizada el 30 de octubre de 2023. De ser así remitir la documentación.
2. Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, se realice inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC**, propiedad del señor **JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245, ubicado en el Kilómetro 1 vía Duitama Pantano de Vargas- antes del Sena- Departamento de Boyacá, a fin de verificar las condiciones de salubridad para la fabricación de los derivados lácteos (quesos) para consumo humano, con la finalidad de identificar presuntas infracciones al orden sanitario.

En mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201613260, por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y en aras de revisar una eventual violación a las normas sanitarias con base en lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad sanitaria, se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la dirección de operaciones sanitarias, a través del grupo de trabajo territorial centro oriente 2, se informe si sobre las instalaciones del establecimiento denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC**, propiedad del señor **JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245, ubicado en el Kilómetro 1 vía Duitama Pantano de Vargas- antes del sena- Departamento de Boyacá, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control posterior a la realizada el 30 de octubre de 2023. De ser así remitir la documentación.
2. Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, se realice inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC**, propiedad del señor **JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245, ubicado en el Kilómetro 1 vía Duitama Pantano de Vargas- antes del Sena- Departamento de Boyacá, a fin de verificar las condiciones de salubridad para la fabricación de los derivados lácteos (quesos) para consumo humano, con la finalidad de identificar presuntas infracciones al orden sanitario.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024004755

DE 26 de Marzo de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613260

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245 y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Olga Arandia
Revisó: María Lina Peña